

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La apatía con que proceden muchos Alcaldes en la formación de sus presupuestos municipales correspondientes al año actual, exige desde luego una medida de rigor que les obligue á llenar este interesante servicio. Apesar de quedar patentizada su culpabilidad, por no haber cumplido con lo prevenido en circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial del Miércoles 25 de Agosto último, á fin de que los presupuestos estarian en estas oficinas para el 4.º de Octubre próximo pasado, cediendo no obstante á mis deseos de no ocasionarles dispendios, y esperando que reconocerán su falta los de los pueblos que á continuación se expresan, vengo en señalarles ocho dias por último é improrogable término, para que los presenten en la forma que se tiene mandado en la citada circular, bajo la inteligencia de que transcurridos que sean, exigirá irremisiblemente á los Alcaldes morosos la mas estrecha responsabilidad con las costas del apremio que contra los mismos expediré concluido que sea este último plazo. Logroño 20 de Enero de 1859.—Francisco Latasa.

Pueblos que faltan que remitir los presupuestos municipales para el corriente año.

- Alcanadre.
- Arenzana de Abajo.
- Arrabal.
- Aútol.
- Bergasa.
- Bobadilla.
- Briónes.
- Camporredondo.
- Cañas.
- Canillas.
- Carbonera.
- Haro.
- Haro.
- Hornos.
- Hornillos.
- Julera.
- Laguna.

- Lasanta.
- Leza de rio Leza.
- Medrano.
- Pradejan.
- Poyales.
- Robres.
- Rodezno.
- San Millan de la Cogolla.
- San Torcuato.
- San Vicente de la Sonsierra.
- Torrealla sobre Alesanco.
- Trieño.
- Tudelilla.
- Turuncuan.
- Uruñuela.
- Viguera.
- Villar de Torre.
- Villar de Arnedo.
- Zarratón.
- Zorraquin.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 29 de Diciembre último se me comunica lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha pasado á este de la Gobernacion con fecha 8 de Octubre último la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que uno de los antecesores de V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 14 de Noviembre de 1855, haciendo presentes las quejas producidas por los Oficiales retirados á quienes se incluye en los repartos del jornal personal para la recomposicion de caminos, apesar de la escepcion concedida á los que no poseen bienes. Enterada S. M. y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Setiembre próximo pasado, se ha servido mandar que siempre que los interesados, á que se refiere la precitada comunicacion no tengan otra cosa que su haber de retiro, no solo se les exima en lo sucesivo de toda derrama ó contribucion no autorizada por la ley, sino que se les reintegre de lo que sin razon y contraviniendo á lo dispuesto en diferentes Reales órdenes expedidas por este Ministerio y el de la Gobernacion se les haya exigido bajo el título de jornal personal ú otras cargas provinciales ó municipales.—Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los

Alcaldes y del público, á fin de que tenga puntual y exacto cumplimiento en todas sus partes. Logroño 20 de Enero de 1859.
—Francisco Latasa.

COMISION DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Presidencia.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se me comunica la Instruccion, aprobada por S. M. en 5 del actual, para llevar á efecto la rectificacion y complemento del Nomenclátor de los pueblos de España, cuyos treinta y tres primeros artículos y el treinta y seis son los siguientes:

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO LA RECTIFICACION Y COMPLEMENTO DEL NOMENCLÁTOR DE LOS PUEBLOS DE ESPAÑA.

PREVENCIONES IMPORTANTES.

ARTICULO 1.º

El nuevo Nomenclátor, al cual servirá de base el últimamente publicado, se formará teniendo en cuenta cuanto se previene en la presente Instruccion.

ARTICULO 2.º

Los Ayuntamientos reunirán los datos que se les piden en el estado núm. 1.º, y los escribirán en las respectivas casillas.

ARTICULO 3.º

Las Comisiones de Estadística formarán los Nomenclátos de sus provincias, recopilando al efecto los estados devueltos por los Ayuntamientos y ajustándose al modelo núm. 2.º

ARTICULO 4.º

Se incluirán en el nuevo Nomenclátor todos los sitios habitados, constante ó temporalmente, y los inhabitados; ya sean ciudades, villas, pueblos, lugares ó aldeas; ya iglesias, palacios, castillos, torres telegráficas, faros, monasterios, ermitas, casas de portazgo, de postas, de peones camine-

ros ó de la Guardia civil; ya molinos, ventas, colmenares, lagares, barracas, cuevas, chozas, ó cualquiera otra vivienda, con morador ó sin él.

ARTICULO 5.º

La inscripcion se hará poniendo en la primera casilla el nombre propio ú oficial de cada poblacion ó vivienda, y escribiéndolo como lo es riben los naturales.

ARTICULO 6.º

Se cuidará de no omitir los sobrenombres distintivos que tienen algunas poblaciones ó viviendas, aunque no haya en la comarca otras de igual nombre, y se crea innecesario el segundo con que se apellidan. Sirvan de ejemplo: Alcalá de Henares, Alcalá de Guadaíra ó de los Panaderos, Almonacid de la Cuba, Almonacid de Zorita, Valverde de Júcar, Valverde del Camino y otros muchos análogos.

ARTICULO 7.º

Cuando una poblacion ó vivienda sea conocida con dos ó más nombres, se escribirá primero el más comun ú oficial, y á seguida se añadirán los demas que tenga: por ejemplo, Belmonte de Tajo, ó Pozuelo de Belmonte, ó Pozuelo de la Soga; Daganzo de Abajo, ó Daganzuelo; Hoyos de Miguel Muñoz, ú Hoyuelos; Titulcia, ó Bayona de Tajuña; Villanueva de la Sagra, ó Lominchar; Santa Ana de Pusa, ó de Bienvenida &c.

ARTICULO 8.º

Cuando el nombre de una poblacion ó vivienda sea uno mismo con algunas pequeñas variantes, se expresarán tambien estas, como en Arciniega, ú Arceniaga; Huertumpascual, ú Hortumpascual; Fuenteovejuna, ú Fuenteabejuna; Grajaneros, ó Gajanejos &c.

ARTICULO 9.º

Los nombres propios de poblaciones ó viviendas que se usen en el país con artículo, lo llevarán pospuesto y entre paréntesis, como Almarcha (La), Coruña (La), Ferrol (El), Pardo (El), Inviernas (Las),

(Las), *Barrios* (Los), *Hino-*
... menos que artículo y nom-
... confundidos en una sola
... ca los separe el uso; en cu-
... epuesto el artículo y unido
... como sucede en *Elburgo*,
Elrrio, *Labisbal*, *Laforge*, *Lavid*

ARTICULO 10.

dictados de *San*, *Santo*, que llevan
... nos nombres de pueblos, se antepon-
... drán siempre; y en los casos en que el uso
... comun los posponga ó suprima, se escri-
... birá el nombre en la letra correspondiente,
... pero con remision á la S, figurando dos
... veces en el Nomenclátor. Ejemplo: *Lagos-*
telle (Santa Mariña de) véase Santa Mari-
ña; y más adelante: *Santa Mariña de La-*
gostelle (véase *Lagostelle*).

ARTICULO 11.

Los nombres de poblaciones y viviendas
compuestos de dos sustantivos, de sustan-
tivo y adjetivo, ó de otro modo cualquiera,
como *Arroyomolinos*, *Barbalimpia*, *Para-*
cuellos, *Suellacabras*, *Villahermosa*, &c.
se escribirán unidos en una sola palabra;
y cuando los naturales los escriban divi-
didos, se pondrá un guion entre ámbas vo-
ces; como en *Martin-Muñoz*, *Casas-Iba-*
ñez, *Don-Benito*, *Santo-Domingo* &c.

ARTICULO 12.

En la casilla 2.^a, destinada á determinar
la clase de las poblaciones y viviendas, se
usarán los calificativos especiales con que
se conocen en las distintas provincias y paí-
ses; tales como *Alquería*, *Cármén*, *Cori-*
jo, *Cuadra*, *Granja*, *Masia*, *Quintería*,
Rento, *Torre* &c.; pero poniendo á conti-
nuacion y entre paréntesis los nombres
castellanos más propios y universalmente
conocidos como equivalentes de aquellos.
Ejemplos: *Alquería* (casa de labor de una
hacienda), *Cármén* (casa de recreo), *Ren-*
to (casa de labranza), *Torre* (casa de cam-
po), y así de los demás.

ARTICULO 13.

No se usarán en la casilla 2.^a los nom-
bres genéricos ó apelativos que se refieren
al suelo y sus circunscripciones, como *he-*
redad, *dehesa*, *pago*, *término*, *despoblado*
&c., sino que se pondrán únicamente los
que correspondan y califiquen las mora-
das ó viviendas, como *casa*, *molino*, *caba-*
ña, *ermita* &c., si bien añadiendo á conti-
nuacion el nombre especial del territorio
cuando éste sea más conocido y renom-
brado, v. gr., *Caserío* (dehesa de Lobini-
llas), *Palacio* (Monclóa), *Malino* (despoblado
de Barajas Suso), *Casa* (Campazo).

ARTICULO 14.

Tampoco se usará aisladamente el cali-
ficativo *anejo*, que suele darse á algunos
grupos de poblacion; sino los de *lugar*,
aldea, *caserío* &c., que son los que verda-
deramen determinan las clases de las po-
blaciones ó viviendas, aunque se añadirá el
adjetivo *anejo* para expresar su depende-
cia.

ARTICULO 15.

Por *caserío* ha de entenderse el grupo
de casas, más ó menos en contacto habi-

tadas por distintas familias; y por *cortija-*
da, el grupo que á veces forman las casas
de algunos cortijos contiguos.

ARTICULO 16.

Con los dictados de *arrabal*, *barriada* y
barrio, se calificarán tan solo aquellos gru-
pos de poblacion que están unidos ó no
muy distante del casco de la principal. Los
más lejanos se llamarán *lugar*, *aldea* ó *ca-*
serío, segun les corresponda por sus cir-
cunstancias.

ARTICULO 17.

Cuando en el Ayuntamiento no haya un
centro determinado á que referir la distan-
cia de sus dependencias, se elegirá el pun-
to que represente la capitalidad, ó sea la
Casa consistorial

ARTICULO 18.

Cuando un edificio, por su naturaleza
inhabitado, tal como *Universidad*, *Muséo*,
Castillo, *Iglesia*, *Ermita* &c., tenga algun
departamento para morada, se considera
como si fuesen dos edificios, por lo que
respecta á las casillas 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a,
8.^a, 9.^a y 10.^a, y debe entenderse así, ya
estén comprendidos dichos edificios en el
cuerpo de las poblaciones, ó ya figuren
independientemente con sus nombres par-
ticulares en la casilla 1.^a, por no estar
comprendidos en los cascos de las mismas.

ARTICULO 19.

Se incluirán en la casilla 11.^a, además
de las *Barracas*, *Cuevas* y *Chozas*, los al-
bergues, majadas, ranchos, casetas y to-
do otro hogar ó vivienda cuya construc-
cion no sea de fábrica.

ARTICULO 20.

Aun cuando el encasillado del modelo
núm. 1.^o parezca estar suficientemente cla-
ro para la acertada distribucion de los da-
tos, conviene advertir que la suma de las
cantidades contenidas en las casillas 4.^a,
5.^a y 6.^a, debe ser igual á la de las ca-
sillas 7.^a, 8.^a, 9.^a, 10.^a y 11.^a, viniendo
á ser comprobantes una suma de la otra y
de ambas el total

ARTICULO 21.

Las sumas parciales de las casillas 4.^a,
5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a, 10.^a, 11.^a y 12.^a,
se sacarán al pié de las mismas, así como
tambien en número, las poblaciones com-
prendidas en la primera.

ARTICULO 22.

La verdadera ortografía y la escritura
de los nombres son muy importantes para
conocer su genuina pronunciacion. Deben
acentuarse por regla general todos los
nombres terminados en *vocal* ó en *s*, en
los cuales carga la pronunciacion sobre la
última sílaba, como *Alcalá*, *Arascués*: las
demas terminaciones en consonante se
tendrán por largas ó agudas, y no necesi-
tarán acentuarse. Únicamente cuando al-
guna terminacion consonante (exceptuando
la *s* en nombres conocidamente de plural)
formase sílaba breve cargando la fuerza
de la pronunciacion en otra sílaba distinta,
en esta se pondrá el acento para que el
lector pronuncie bien y no pueda pronun-
ciar mal

Los esdrújulos se acentuarán segun cos-
tumbre, y se seguirá la ortografía de la
Academia Española, con la advertencia de
que en caso de duda vale más pecar por

exceso que por omision de acentos, para
evitar dudas y equivocaciones.

ARTICULO 23.

Se designará la cabeza de cada Ayun-
tamiento subrayando el nombre de la po-
blacion ó vivienda que represente la capi-
talidad, ó sea la en donde se halle estable-
cida la Casa consistorial. Si estuviere en
paraje fuera de la jurisdiccion municipal,
de lo cual hay ejemplares, se expresará
por nota cuál sea éste, é igual expresion se
hará cuando dos ó mas poblaciones de un
mismo Ayuntamiento alternen en la capi-
talidad.

ARTICULO 24.

En la colocacion de los nombres en la
casilla 1.^a, debe guardarse el orden alfa-
bético rigoroso. Conviene observar acerca
de él, para que resulte la unidad necesaria,
que la *ch* y la doble *rr* se consideran co-
mo letras distintas de la *c* y de la *r* sen-
cilla y que van respectivamente despues de
estas.

ARTICULO 25.

Para la mejor inteligencia de lo prescri-
to en los artículos precedentes, se figura
un Ayuntamiento en el modelo núm. 1.^o
adjunto, con los casos dudosos resueltos
prácticamente.

Método de proceder.

ARTICULO 26.

Luego que los Alcaldes reciban el *Bo-*
letin oficial, endondese inserte la presen-
te Instruccion con el modelo núm. 1.^o,
reunirán, dentro del término de ocho dias,
el Ayuntamiento en sesion extraordinaria,
con asistencia de los cuatro mayores con-
tribuyentes, del párroco, facultativo, y
maestro de instruccion primaria más an-
tiguos, caso de haber más de uno en el
pueblo; de dos peritos conocedores del
término jurisdiccional y sus distancias, y
del Comandante del puesto de la Guardia
civil, donde le hubiere.

ARTICULO 27.

Se dará principio á la sesion con la lec-
tura de la Instruccion y modelo; y despues
de examinados y dilucidados los puntos que
ofrezcan duda, se acordará el modo de
proceder para reunir los datos.

ARTICULO 28.

Las Comisiones provinciales de Estadís-
tica dispondrán la inmediata salida de los
Inspectores á recorrer los pueblos, confe-
renciar con los Alcaldes, enterarlos del
modo con que deben proceder, contestar á
sus preguntas, satisfacer sus dudas, y de-
mostrarles la necesidad de que cumplan
pronto y bien con la presente Instruccion.

Tambien activarán la numeracion de las
casas, tanto en poblado como en despo-
blado, segun la Real orden de 31 de Di-
ciembre último, poniendo en conocimiento
de los Gobernadores la apatía ó morosidad
que observaren en este servicio, que tan
esencial es para la depuracion del Nomen-
clátor.

ARTICULO 29.

Se emplearán por los Ayuntamientos en
la reunion de datos, todos los dependien-
tes de cada municipalidad, y además los
concejales y particulares que voluntaria-
mente se presten á desempeñar este ser-
vicio.

ARTICULO 30.

Reunidos los datos, se celebrará una
segunda sesion extraordinaria, con asis-
tencia de todos los individuos convocados
para la primera, y se procederá á su exá-
men y calificacion.

ARTICULO 31.

Si del exámen de los datos resultase que
están completos y exactos, se escribirán en
el acto en las hojas impresas destinadas á
formar las dos relaciones, firmando al pié
de ellas todos los concurrentes, y debiendo
estar autorizadas con el sello del Ayunta-
miento.

Cuando esta operacion no pueda com-
pletarse buenamente en un solo acto, por
ser muchos los nombres y datos que hayan
de consignarse, se continuará en otra ó en
otras sesiones sucesivas.

ARTICULO 32.

Si resultase haberse cometido errores ú
omisiones que no pudiesen subsanarse en
el momento, se acordará lo que proceda
para comprobar y rectificar los datos, apla-
zando para otra sesion el depurarlos y la
formacion de las dos relaciones del artículo
anterior.

Cuidarán muy particularmente los Ayun-
tamientos y personas á ellos asociadas pa-
ra este servicio, de que los datos se con-
signen en las relaciones ó estados con toda
claridad y exactitud.

ARTICULO 33.

Ultimadas y corrientes las dos relacio-
nes dentro de un mes, contado desde que
los Alcaldes hubiesen recibido la Instruc-
cion y modelo, se mandará una de ellas al
Comandante del puesto de la Guardia civil
á que corresponda el pueblo. La otra re-
lacion quedará en el archivo del Ayunta-
miento.

ARTICULO 36.

Toda omision de datos se castigará gu-
bernativamente por la Autoridad provin-
cial, dando parte á la Comision central de
Estadística; y si se sospechare ocultacion
maliciosa, se procederá además judicial-
mente para obtener la aplicacion del Cód-
igo penal.

Y se insertan en este Boletin oficial pa-
ra la debida publicidad y conocimiento de
los Sres. Alcaldes, encargándoles que
oportunamente me den parte de haberse
cumplido lo prevenido en el artículo 26, y
el mayor celo, la mayor exactitud en la
reunion de los datos, único modo de que,
por su parte esta Comision provincial,
pueda proceder con seguridad á las ope-
raciones ulteriores que le están encomen-
dadas. Para que no pueda alegarse pre-
testo alguno en el puntual cumplimiento de
este importante servicio, y en el caso poco
probable de que por los Sres. Inspectores,
cuya salida dispondré inmediatamente, no
se satisfagan completamente las dudas que
originen algunos artículos de la Instruc-
cion, se consultarán por los Sres. Alcaldes
á esta Comision de Estadística que hará
cuantas aclaraciones sean necesarias para
su verdadera inteligencia; y la misma cui-
dará de remitir en tiem. o oportuno las
hojas impresas á que se refiere el artículo
31, en las que han de consignarse los
nombres y datos que se piden. Logroño
20 de Enero de 1859.—Francisco Latasa.

NUEVO NOMENCLATOR.

MODELO NUMERO 1.º

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

| NOMBRES DE LAS POBLACIONES Y VIVIENDAS. | CLASE DE LAS MISMAS. | DISTANCIA Á LA CABEZA DEL AYUNTAMIENTO | EDIFICIOS Y HOGARES. | | | | EDIFICIOS. | | | | Hoga- res ó sea barrac- cas, cuevas, chozas, &c. | Total edifi- cios y hoga- res. |
|---|-----------------------------------|--|----------------------|--------------------------|------------------------|-----------------|------------------|-------------------|-----------------------------|------------------|---|--|
| | | | HABITADOS | | INHA- VITA- DOS. | De un piso. | De dos pisos. | De tres pisos. | De mas de tres pisos. | | | |
| | | | Constan- temente. | Tempo- ral- mente. | | | | | | | | |
| 1. ^a | 2. ^a | 3. ^a | 4. ^a | 5. ^a | 6. ^a | 7. ^a | 8. ^a | 9. ^a | 10. ^a | 11. ^a | 12. ^a | |
| Alameda de Abajo..... | Lugar..... | 1/2 legua. | 185 | 6 | 3 | 75 | 100 | 2 | » | 19 | 194 | |
| Aldegü-la ó Aldehuela..... | Aldea..... | 1 legua. | 68 | 2 | 2 | 25 | 36 | » | » | 11 | 72 | |
| Buenafuente..... | Torre (casa de campo)..... | 1/4 de hora. | 2 | » | » | 2 | » | » | » | » | 2 | |
| Don-Benito..... | Rento (casa de labranza)..... | 3 kolómetros (a) | 1 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | 2 | |
| Elburgo..... | Casa (dehesa del Hoyo)..... | 800 metros | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 | |
| Escuernavacas..... | Masia (casa de labor)..... | 1 milla. | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | 1 | |
| Lagostelle (Santa Mariña de). Véase Santa Mariña. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | |
| Laguna (La)..... | Caserío..... | 900 pasos. | 6 | 2 | » | 5 | 1 | » | » | 2 | 8 | |
| Molino nuevo ó Molinejo..... | Molino..... | 1/2 hora. | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | 1 | |
| Oyaver ú Hoyaver..... | Chozo (albergue de pastores)..... | 1/2 legua. | » | 1 | » | » | » | » | » | 1 | 1 | |
| San-Bartolomé..... | Ermita..... | 700 pasos | » | » | 1 | 1 | » | » | » | » | 1 | |
| Sta. Mariña de Lagostelle, ó Lagostelle (Sta. Mariña) | Caserío (anejo)..... | 3/4 de legua. | 98 | 5 | 2 | 50 | 70 | » | » | 5 | 105 | |
| Santo-Domingo del Obispo..... | Caserío (despoblado)..... | 3 horas. | 5 | 3 | » | 5 | » | » | » | 5 | 8 | |
| Villanueva..... | Villa..... | » | 1,123 | 27 | 19 | 200 | 911 | 28 | 7 | 23 | 1,169 | |
| Vistalegre..... | Casas (dehesa Lobinillas)..... | 3 leguas. | 5 | 2 | » | 2 | 5 | » | » | » | 7 | |
| | | | 1,496 | 49 | 27 | 345 | 1,125 | 30 | 7 | 65 | 1,572 | |

15

(Sello)

(Aquí las firmas de los individuos del Ayuntamiento y adjuntos.)

(a) Para expresar la distancia, debe preferirse el uso de la medida legal por kilómetros y metros.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
*Administración pública de la provincia
de Logroño.*

Habiéndose en descubierta la mayor parte de los pueblos de esta provincia por los arbitrios municipales de todos los ramos que están al cuidado de esta Administración de mi cargo correspondientes al año próximo pasado, espero de los Sres. Alcaldes, que dentro del corriente mes presenten en la misma sus respectivos recibos en la forma que previene el artículo 36 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857, á fin de evitarme el disgusto de tener que adoptar todos los medios exactivos que me conceden las Reales órdenes é Instrucciones vigentes. Logroño 19 de Enero de 1859.—Francisco Espina.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

Esta Administración ha señalado el día 23 del mes actual y hora de las once de su mañana para celebrar en pública licitación y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma, el arriendo de dos casas sitas en esta capital procedentes de la capellanía de D. Francisco y Doña Eugenia Jübera.

Una en la calle la Villanueva, señalada con el número 12, que lleva en renta Don Félix Castro por la cantidad de 750 reales anuales que sirve de tipo para la citada subasta.

Otra en la misma, señalada con el número 14, y que ha llevado en arriendo D. Lorenzo Vallejo por la cantidad de 900 rs. áños. Se saca á subasta por la de 846 rs. mediante haberse rebajado la sexta parte de los referidos 900 rs. por no haber habido licitador en la primera subasta celebrada en 26 de Noviembre próximo pasado.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico para que los que quieran interesarse en dicho arriendo acudan en el día y hora ya citada al local que ocupa esta dependencia que es el designado para celebrar el remate. Logroño 20 de Enero de 1859.—P. A., Blazquez

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que suscribe, pende expediente de concurso á los bienes de D. Francisco Javier Muñoz Escribano y vecino que fué de esta ciudad; en el cual por auto del día de ayer se ha mandado convocar á Junta á todos los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, para su graduación, conforme se previene en el artículo quinientos noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándose para que tenga efecto la celebracion de la Junta, la hora de las diez de la mañana del día ocho de Febrero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto. Dado en Logroño á veintiuno de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de su Sría., Plácido Aragon.

DON MARIANO MUÑOZ Y LOPEZ,
COMISARIO DE MONTES DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que para el día 17 de Febrero del año corriente y hora de las doce de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 20 de Octubre del año último en la casa de Ayuntamiento del pueblo de Pedroso, partido judicial de Nájera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, ante Escribano público y un eraplado del ramo, la venta en pública subasta de 60 árboles de aya, con las dimensiones de 40 pies de longitud por 10 pulgadas de diámetro, que se han de estraer del cuartel llamado Tajuelos del monte titulado La Serrana, perteneciente al pueblo de Pedroso; las cuales han sido tasadas en 600 rs. vn., á razon de 6 rs. cada árbol, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Logroño 17 de Enero de 1859.—Mariano Muñoz y Lopez.

Pliego de condiciones que debè tener presente ese Ayuntamiento para la venta de 60 árboles de aya, los cuales se han de estraer del monte titulado La Serrana, perteneciente al comun de vecinos del pueblo de Pedroso, concedidas por Real orden de 20 de Octubre del año último, el que tendrá efecto el día de mañana.

1.ª Las 60 ayas se estraerán del monte y cuartel ya citados, en la forma en que está hecha la demarcacion, siendo su valor en tasacion la cantidad de 600 rs. vn., á razon de 6 rs. cada árbol, la que servirá de base para la primera postura.

2.ª El importe en que fuere rematado será satisfecho la mitad el mismo dia de la adjudicacion, dando además la fianza correspondiente á satisfaccion del Ayuntamiento en el momento de haber hecho la adjudicacion, quedando en otro caso sujeto á cuanto está prevenido en el art. 78 de la ordenanza del ramo.

3.ª Hecha la adjudicacion, el rematante no podrá dar principio á la corta hasta tanto que sea aprobado éste por el Sr. Gobernador, y conceda el permiso por escrito de la Comisaría, como está prevenido en el art. 84 de la misma.

4.ª Concedido el permiso, el rematante no podrá hacer corta ni sacar sus productos antes de salir ni despues de puesto el sol.

5.ª El rematante al hacer la explotacion cuidará de conservar la M. R. que se hallará al pie de los árboles y casi á flor de tierra, para que al practicar el reconocimiento de la corta se acredite si se halla con arreglo á ordenanza.

6.ª La saca de los productos se hará por los caminos que el pueblo tenga usados al monte de que se hace mérito.

7.ª La corta y estraccion total deberá hacerse en el término de dos meses contados desde el dia en que preceda la orden por cuenta de la Comisaría.

8.ª Será de cuenta del rematante el importe de las costas de subastas, las cuales serán satisfechas de contado á su adjudicacion.

9.ª El rematante no podrá estraer del término citado los productos sin las guias correspondientes que estenderá el Alcalde y visará el Sr. Comisario del Ramo, como está prevenido en las Reales

órdenes de 27 de Marzo de 1847 y 13 de Octubre del 49.

10. Quedará sujeto el rematante además á cuanto está prevenido en dicha ordenanza en la parte que hace relacion á la venta y corta.

Logroño 17 de Enero de 1859.—Mariano Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Laguna de Cameros por defuncion de D. Isidoro Saenz, su dotacion consiste en mil ochocientos reales anuales, segun el pliego de condiciones que obra en dicha Secretaría. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento que suscribe en el término de un mes contado desde la fecha inserta en este periódico. Laguna Enero 18 de 1859.—Rafael Martinez.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 180 fanegas de trigo, cobracas por el facultativo en el mes de Setiembre de cada año, y con la obligacion el agraciado de la Cirujía menor. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de dicha villa en el término de quince dias á contar desde que este anuncio tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la Provincia. Pradejon 18 de Enero de 1859.—El Alcalde, Cesareo Ezquerro.—El Secretario del Ayuntamiento, Calisto Ezquerro.

Girado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á la misma y presente año, se anuncia al público para que los contribuyentes de localidad y forasteros en él comprendidos, puedan enterarse de sus cupos en el término de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pues al efecto se halla dicha derrama de

manifiesto en la Secretaría municipal: pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna. Navarrete 17 de Enero de 1859.—Manuel Santedalalla.—Francisco Medrano, Secretario.

Practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año, se anuncia al público para que los interesados puedan enterarse de él en el término de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio, pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion. Cárdenas 16 de Enero de 1859.—Benigno Perez.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, del corriente año, se anuncia al público, para que los interesados, puedan enterarse de él en el término de cuatro dias, dentro de los cuales, podrán hacer sus reclamaciones á la junta repartidora. Lardero 20 de Enero de 1859.—El Presidente, Aquilino Urbina.—Angel Clavijo.

Practicado por el Ayuntamiento y junta pericial el repartimiento de contribucion territorial para el corriente año, se anuncia al público por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio, pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion. Alberite 21 de Enero de 1859.—El Alcalde Presidente, Galo Sicilia.

Habiéndose girado en esta villa el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año, se anuncia al público en este periódico oficial de la provincia á fin de que los interesados expongan en el término de cuatro dias las reclamaciones que les convenga, para cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad; pues transcurrido el término que espira el veintiseis del corriente, no se tomarán en consideracion. Agoncillo 21 de Enero de 1859.—P. A. D. A.—Manuel Olarte, Secretario.